



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/53/2024.

PROMOVENTES:

- CARLOS EDUARDO PAAT MAZUCA, QUIEN SE OSTENTA COMO CANDIDATO DE LA PLANILLA NEGRA EN LA ELECCIÓN A LA COMISARÍA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LERMA, CAMPECHE.
- ANA DEL SOCORRO DZIB FLORES, QUIEN SE OSTENTA COMO CANDIDATA SUPLENTE DE LA PLANILLA NEGRA EN LA ELECCIÓN A LA COMISARÍA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LERMA, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "...LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMISARIO DE LA LOCALIDAD DE LERMA, CAMPECHE, ORGANIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE..." (sic).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

COLABORADORA: SELOMIT LÓPEZ PRESENTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/53/2024, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Carlos Eduardo Paat Mazuca y Ana del Socorro Dzib Flores, quienes se ostentan como candidato y candidata suplente respectivamente de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma del municipio de Campeche, quienes de manera conjunta impugnan "...LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMISARIO DE LA LOCALIDAD DE LERMA, CAMPECHE, ORGANIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE..." (sic).

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice:



- 1. Elección de la Comisaría Municipal de la Localidad de Lerma.** Con fecha diecisiete de noviembre tuvo verificativo la elección de la comisaría municipal de la localidad de Lerma.
- 2. Presentación del medio de impugnación.** El día veintiuno de noviembre¹, se recepcionó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Carlos Eduardo Paat Mazuca quien se ostenta como candidato de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma.
- 3. Ampliación de demanda.** Con fecha veintiséis de noviembre², se recepcionó en la Oficialía de Partes de este tribunal el escrito de ampliación de demanda por parte de Carlos Eduardo Paat Mazuca quien se ostenta como candidato de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma.
- 4. Adhesión de demanda.** El día veintiséis de noviembre³, compareció ante la Oficialía de Partes de esta autoridad jurisdiccional Ana del Socorro Dzib Flores en su calidad de candidata suplente de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma con su escrito de adhesión de demanda, en donde se adhiere de la demanda primigenia presentada por Carlos Eduardo Paat Mazuca, quien se ostenta como candidato de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma en contra de los resultados obtenidos en el proceso de elección de las comisarías de la localidad de Lerma, organizado por el H. Ayuntamiento del municipio de Campeche.
- 5. Informe circunstanciado.** El veintinueve de noviembre⁴, se recepcionó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado remitido por el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

II. TRAMITE JURISDICCIONAL

- 1. Acuerdo de turno.** Con fecha dos de diciembre⁵, la presidencia de este Tribunal Electoral local, dictó un acuerdo por medio del cual integró el expediente TEEC/JDC/53/2024 y turnó los autos a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordoñez a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente.
- 2. Acuerdo de recepción, radicación y reserva de admisión.** El día diez de diciembre⁶, se recepcionó, radicó y se reservó la admisión del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/53/2024.

1 Visible en foja 1 a 9 del expediente.

2 Visible en foja 18 a 70 del expediente.

3 Visible en foja 72 a 75 del expediente.

4 Visible de foja 85 a 375 del expediente.

5 Visible de foja 227 a 228 del expediente.

6 Visible en foja 383 del expediente.



3. **Escrito de desistimiento y ratificación.** Con fecha diez de diciembre⁷, Carlos Eduardo Paat Mazuca quien se ostenta como candidato de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma presentó un escrito mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse de la causa promovida. Con la misma fecha Carlos Eduardo Paat Mazuca se ratificó de su escrito de desistimiento ante la secretaría general de acuerdos de esta autoridad jurisdiccional electoral local⁸.
4. **Escrito de desistimiento y ratificación.** El diez de diciembre⁹, Ana del Socorro Dzib Flores, en su calidad de candidata suplente de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma presentó un escrito mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse de la causa promovida, solicitando el sobreseimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/53/2024. El mismo día, Ana del Socorro Dzib Flores, se ratificó de su escrito de desistimiento ante la secretaría general de acuerdos de este Tribunal Electoral local¹⁰.
5. **Acuerdo para fijar fecha y hora para la sesión pública de Pleno.** Por actuación fechada el once de diciembre¹¹, se fijaron las 11:00 horas del día dieciséis de diciembre para sesionar públicamente el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver los presentes asuntos con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción VI, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 756, 757, y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior, en razón de que Carlos Eduardo Paat Mazuca y Ana del Socorro Dzib Flores quienes se ostentan como candidato y candidata suplente respectivamente de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma, candidato de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma, promovieron de manera conjunta un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de "...LOS RESULTADOS

7 Visible en foja 386 del expediente.

8 Visible en foja 396 del expediente.

9 Visible en foja 392 del expediente.

10 Visible en foja 396 del expediente.

11 Visible en foja 401 del expediente.



OBTENIDOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMISARIO DE LA LOCALIDAD DE LERMA, CAMPECHE, ORGANIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE... (sic).

SEGUNDA. TERCERO INTERESADO.

Del informe circunstanciado rendido por el Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, se desprende que durante la publicitación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, se hizo constar que **no compareció** tercero interesado alguno.

TERCERA. DESISTIMIENTO.

Este Tribunal Electoral local, previo al estudio de fondo de los presentes asuntos, se encuentra legalmente facultado para analizar en cualquier tiempo; pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión; la posible configuración de alguna causal de improcedencia, cuyo estudio es prioritario de acuerdo con los artículos 644, 645, 646 fracción I, 647 fracción I y 674 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por tratarse de una cuestión de orden público, ya que de resultar fundada alguna de ellas, impediría el estudio del fondo del asunto, por lo que tendrían que sobreseerse, o en su caso, desecharse de plano los presentes juicios.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial 13/2004 aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tercera Época, cuyo rubro es: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA**" (sic).

En este caso particular, de la lectura detallada de los autos que integran el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/53/2024, se puede apreciar que con fecha diez de diciembre¹², Carlos Eduardo Paat Mazuca y Ana del Socorro Dzib Flores quienes se ostentan como candidato y candidata suplente respectivamente de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma, presentaron personalmente ante la Oficialía Electoral del IEEC escritos por medio de los cuales se desisten de las acciones instauradas en contra de "**...LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMISARIO DE LA LOCALIDAD DE LERMA, CAMPECHE, ORGANIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE...**" (sic).

Escritos de desistimientos que fueron ratificados por Carlos Eduardo Paat Mazuca y Ana del Socorro Dzib Flores ante la secretaría general de acuerdos de este Tribunal Electoral local¹³.

¹² Visible en fojas 386 y 392 del expediente.

¹³ Visible en foja 396 del expediente.



Sentado lo anterior, esta autoridad jurisdiccional local determina que debe sobreseerse de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía que dan motivo al presente asunto, ya que se actualiza la casual de improcedencia prevista en el artículo 646 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en el desistimiento expreso por parte de las partes promoventes.

CUARTA. SOBRESEIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para estar en aptitud de emitir sentencia de fondo respecto de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención de este Tribunal Electoral local para que conozca y resuelva lo que corresponda.

Ahora bien, si en cualquier etapa del proceso, ya sea en su fase de instrucción, de resolución del medio de impugnación o antes de la emisión de la sentencia, la parte actora expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso.

Textualmente, el artículo 646, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que procede el sobreseimiento cuando quien promueva se desista expresamente por escrito del medio de impugnación.

En el presente asunto, el día diez de mayo, Carlos Eduardo Paat Mazuca y Ana del Socorro Dzib Flores quienes se ostentan como candidato y candidata suplente respectivamente de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma, exhibieron de manera personal ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional sus respectivos escritos en los que manifestaron su voluntad de desistirse de las acciones intentadas en el juicio de la ciudadanía solicitando expresamente el sobreseimiento del presente asunto, lo cual tiene como efecto dejar sin efecto sus derechos y acciones de impugnar, pues existe un consentimiento del acto reclamado que impide que puedan nuevamente impugnarlo.

Para mayor ilustración, se insertan a manera de imagen los escritos de desistimientos por parte de los promoventes:

1. Escrito de desistimiento de Carlos Eduardo Paat Mazuca candidato de la planilla negra para la comisaría municipal de la localidad de Lerma.



Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.
Expediente: TEEC/JDC/53/2024
San Francisco de Campeche a 10 de Diciembre de 2024.

Quienes suscriben CARLOS EDUARDO PAAT MAZUCA en mi calidad de candidato de la planilla negra en la elección a la Comisaría Municipal de la Localidad de Lerma, Campeche y ANA DEL SOCORRO DZIB FLORES en mi calidad de candidata suplente de la planilla negra en la elección a la Comisaría Municipal de la Localidad de Lerma, Campeche, personalidad que se tiene debidamente acreditada ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ambos manifestamos expresamente lo siguiente:

Por el presente escrito y para los efectos previstos en la fracción I del artículo 646 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche CARLOS EDUARDO PAAT MAZUCA y ANA DEL SOCORRO DZIB FLORES venimos a DESISTIRNOS del Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales de la Ciudadanía recaído en el expediente TEEC/JDC/53/2024, que interpusimos en contra de LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMISARIO DE LA LOCALIDAD DE LERMA, CAMPECHE, ORGANIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Tenemos por presentado el presente escrito de desistimiento, con la personalidad que ostentamos a efecto de dar el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Se decrete el sobreseimiento del Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de conformidad con la fracción I del artículo 646 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

Carlos Eduardo P. Mazuca
C. CARLOS EDUARDO PAAT MAZUCA. C. ANA DEL SOCORRO DZIB FLORES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE OFICIAL DE PARTES

10 DIC 2024

RECIBIDO

Lo resaltado es propio.

2. Escrito de desistimiento de Ana del Socorro Dzib Flores candidata suplente de la planilla negra para la comisaría municipal de la localidad de Lerma.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.
Expediente: TEEC/JDC/53/2024
San Francisco de Campeche a 10 de Diciembre de 2024.

Quienes suscriben ANA DEL SOCORRO DZIB FLORES en mi calidad de candidata suplente de la planilla negra en la elección a la Comisaría Municipal de la Localidad de Lerma, Campeche y CARLOS EDUARDO PAAT MAZUCA en mi calidad de candidato de la planilla negra en la elección a la Comisaría Municipal de la Localidad de Lerma, Campeche, personalidad que se tiene debidamente acreditada ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ambos manifestamos expresamente lo siguiente:

Por el presente escrito y para los efectos previstos en la fracción I del artículo 646 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche ANA DEL SOCORRO DZIB FLORES y CARLOS EDUARDO PAAT MAZUCA venimos a DESISTIRNOS del Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales de la Ciudadanía recaído en el expediente TEEC/JDC/53/2024, que interpusimos en contra de LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMISARIO DE LA LOCALIDAD DE LERMA, CAMPECHE, ORGANIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Tenemos por presentado el presente escrito de desistimiento, con la personalidad que ostentamos a efecto de dar el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Se decrete el sobreseimiento del Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de conformidad con la fracción I del artículo 646 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

ANA DEL SOCORRO DZIB FLORES Carlos Eduardo P. Mazuca
C. ANA DEL SOCORRO DZIB FLORES C. CARLOS EDUARDO PAAT MAZUCA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE OFICIAL DE PARTES

10 DIC 2024

RECIBIDO

Lo resaltado es propio.

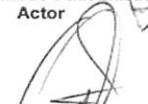


Por ello, los escritos de desistimiento de Carlos Eduardo Paat Mazuca y Ana del Socorro Dzib Flores fueron confirmados, a través de la ratificación del contenido de los escritos de desistimiento ambos de fecha diez de diciembre ratificados por la secretaría general de acuerdos de este Tribunal Electoral local; diligencia de ratificación que se reproduce como imagen:

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas cuarenta y seis minutos del día de hoy diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la suscrita maestra Alejandra Moreno Lezama, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, hago constar que compareció espontáneamente y de manera voluntaria ante la Oficialía de Partes de este tribunal electoral, Carlos Eduardo Paat Mazuca y Ana del Socorro Dzib Flores, quienes se identifican con su credencial de elector número PAMC960709HCCTZR08 y DZFLAN75072504M900, respectivamente. En este acto le pongo a la vista el escrito de desistimiento de fecha diez de diciembre de la presente anualidad, signado por Ana del Socorro Dzib Flores y Carlos Eduardo Paat Mazuca constante de una página con texto, a lo que manifiesta que: "Nos afirmamos y ratificamos del escrito de desistimiento de fecha diez de diciembre dos mil veinticuatro, dentro del expediente TEEC/JDC/53/2024, que presenté ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el mismo día de su emisión", siendo todo que tiene que manifestar, se da por terminada la presente diligencia de ratificación, para constancia firma al calce en unión de la suscrita Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, hago constar que se anexa copia simple de la credencial para votar en cita. CERTIFICO y DOY FE.


Ana del Socorro Dzib Flores.
Actor


Carlos Eduardo P. Mazuca.
Carlos Eduardo Paat Mazuca.
Actor


Maestra Alejandra Moreno Lezama
Secretaria General de Acuerdos
por ministerio de ley



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Descrito lo anterior, para este órgano garante es claro que, el desistimiento de la acción pone fin al procedimiento jurisdiccional y trae como consecuencia la extinción del derecho sustantivo, sin que pueda promoverse un nuevo juicio.

No pasa desapercibido que, el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el **procedimiento queda sin materia**, y por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido, sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de sobreseimiento.



Como se advierte, la razón de sobreseer la presente causa radica, precisamente, en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”** (sic).

Así, con base en lo expuesto, y en las constancias que obran en el expediente, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 646, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo que **se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido de manera conjunta por Carlos Eduardo Paat Mazuca y Ana del Socorro Dzib Flores**, quienes en su calidad de candidato y candidata suplente impugnaron conjuntamente **“...LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMISARIO DE LA LOCALIDAD DE LERMA, CAMPECHE, ORGANIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE...”** (sic).

Por lo considerado y fundado en los artículos 646, fracción I, y 647 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se

RESUELVE:

ÚNICO: Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Carlos Eduardo Paat Mazuca y Ana del Socorro Dzib Flores, quienes se ostentan como candidato y candidata suplente respectivamente de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma, municipio de Campeche, por las razones expuestas en la Consideración CUARTA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a los promoventes; por oficio con copias certificadas de la presente resolución al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron el magistrado presidente y las magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, María Eugenia Villa Torres, Juana Isela Cruz López y bajo la Presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste.**



[Firma manuscrita]

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**

[Firma manuscrita]

**MARÍA EUGENIA VILIA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

[Firma manuscrita]

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

[Firma manuscrita]

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (16 de diciembre de 2024) se turna la presente sentencia a la Actuaría para su debida notificación. Conste.

[Firma manuscrita] 9